

## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**MTRA. YASMIN ITZEL CHAVARRÍA ROCANDIO, Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno y Administración,** con fundamento en los artículos 35, fracción I, 37, 46, 53 fracciones VI y XVII y 59 del Reglamento Interior de este Tribunal, da a conocer el siguiente: **ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE QUE EL PERSONAL DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA JURISDICCIONAL PUEDE OCUPAR TEMPORALMENTE UN CARGO DISTINTO DENTRO DEL TRIBUNAL, SIN PERDER SUS DERECHOS DE CARRERA JURISDICCIONAL.**

**ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE QUE EL PERSONAL DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA JURISDICCIONAL PUEDE OCUPAR TEMPORALMENTE UN CARGO DISTINTO DENTRO DEL TRIBUNAL, SIN PERDER SUS DERECHOS DE CARRERA JURISDICCIONAL.**

### CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 14 fracción IV, 36, fracciones III, IV, V, VI, VIII, IX y X, así como 46, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el ingreso, promoción, permanencia y retiro de los servidores públicos del Tribunal, se hará mediante el Servicio Civil de Carrera Jurisdiccional. Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracciones IV, VII y VIII del mismo ordenamiento; 7 del Estatuto del Servicio Civil de Carrera Jurisdiccional, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal decidirá la planeación y operación del mismo, por lo que puede emitir acuerdos, lineamientos o protocolos para la mejor operación de este.

2. Que conforme lo dispone el artículo 9, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia de la Ciudad de México, los servidores públicos tienen diversas adscripciones, cuya literalidad es la siguiente:

“**Artículo 9.** Los servidores públicos que ocupen los cargos referidos en el artículo anterior, quedarán adscritos de la siguiente manera:

- I. A la Presidencia del Tribunal: las Secretarías o los Secretarios Generales de Acuerdos I y II. la Secretaria o el Secretario General de Compilación y Difusión, la Secretaria o el Secretario General de Atención Ciudadana, la Secretaria o el Secretario Técnico de la Junta, la Coordinadora o el Coordinador de Asesores, la Secretaria o el Secretario Particular, la Directora o el Director General de Administración, el Titular de la Unidad de Transparencia, la Directora o el Director General del Instituto, la Directora o el Director de la Revista del Tribunal y la Directora o el Director de Comunicación Social y de Relaciones Públicas del Tribunal;
- II. A la Presidencia de la Sección Especializada: la Secretaria o el Secretario General de Acuerdos Adjunto;
- III. A las Magistradas o los Magistrados de Sala Superior: las Secretarías o los Secretarios de Estudio y Cuenta;
- IV. A las Magistradas o los Magistrados de Sala Ordinaria: las Secretarías o los Secretarios de Acuerdos y las Actuarías o los Actuarios;
- V. A las Secretarías o los Secretarios Generales de Acuerdos: las Secretarías o Secretarios de Acuerdos, la Coordinadora o el Coordinador de Actuaría de la Sala Superior y las Actuarías o Actuarios adscritos a la misma;
- VI. A la Secretaria o el Secretario General de Compilación y Difusión: una Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta;
- VII. A la Secretaría General de Atención Ciudadana: las y los abogados especializados;
- VIII. A la Junta de Gobierno y Administración: las Visitadoras y los Visitadores;
- IX. A la o el Director General del Instituto: Una Directora o un Director de Posgrado; Una Secretaria o un Secretario Técnico; una o un Titular de la Unidad Técnica de Derechos Humanos y Equidad de Género y una Encargada o un Encargado de la Biblioteca del Tribunal; Lo anterior, con independencia del personal jurisdiccional y administrativo que tengan adscritos.”.

3. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dicho órgano jurisdiccional contará con un sistema profesional de carrera jurisdiccional, basado en los principios de honestidad, eficiencia, capacidad y experiencia, el cual comprenderá a los servidores públicos a que se refieren las fracciones III a X del artículo 36 de esa misma Ley; como a continuación se indica:

“**Artículo 46.** El Tribunal contará con un sistema profesional de carrera jurisdiccional, basado en los principios de honestidad, eficiencia, capacidad y experiencia, el cual comprenderá a los servidores públicos a que se refieren las fracciones III a X del artículo 36 de esta Ley.

El sistema abarcará las fases de ingreso, promoción, permanencia y retiro de dichas personas servidoras públicas, de manera que se procure la excelencia por medio de evaluaciones periódicas, de acuerdo a los procedimientos y criterios que establecerá el Estatuto correspondiente.

Con base en lo previsto en este artículo, el Tribunal establecerá y regulará, mediante disposiciones generales, el sistema de carrera de los servidores públicos previstos en las fracciones III a X del artículo 36 de esta Ley.”

“**Artículo 36.** El Tribunal tendrá los servidores públicos siguientes:

- I. Magistrados de Sala Superior;
- II. Magistrados de Sala Ordinaria;
- III. Secretarios Generales de Acuerdos;
- IV. Secretario General de Acuerdos Adjunto de la Sección Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas;
- V. Secretario General de Compilación y Difusión;
- VI. Persona Titular de la Secretaría General de Atención Ciudadana.
- VII. Director General de Administración;
- VIII. Secretarios de Estudio y Cuenta de la Sala Superior;
- IX. Secretarios de Acuerdos de Salas Ordinarias;
- X. Actuarios;
- (...)”

4. Que el artículo 3º del Estatuto del Servicio Civil de Carrera Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día doce de diciembre de dos mil diecisiete, establece que el Servicio es el sistema mediante el cual los servidores públicos de este Tribunal, ingresarán, se formarán, podrán ser promovidos, permanecerán y participarán en programas de actualización y desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica del propio órgano jurisdiccional y tendrá por objeto:

“**Artículo 3.-** El Servicio es el sistema mediante el cual los Servidores Públicos del Tribunal, ingresarán, se formarán, podrán ser promovidos, permanecerán y participarán en programas de actualización y desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica y tendrá por objeto:

- I.- Establecer los cargos o puestos del Servicio;
- II.- Regular el reclutamiento, ingreso y selección de los Miembros del Servicio;
- III.- Desarrollar los programas de profesionalización, formación, especialización, capacitación, actualización y desarrollo;
- IV.- Definir los mecanismos y procedimientos para la evaluación del desempeño;
- V.- **Normar los sistemas de promoción y ascenso con base en los méritos, evaluación del desempeño y concursos de oposición; y**
- VI.- Determinar los derechos y las obligaciones de los Miembros del Servicio.”

5. Que conforme al artículo 8 del Estatuto del Servicio Civil de Carrera Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el Pleno tendrá la atribución de designar, a propuesta del Presidente, al Secretario General de Acuerdos, al Secretario General de Compilación y Difusión, al Secretario General de Defensoría Jurídica y Orientación Ciudadana, así como al Director General de Administración, debiendo considerar preferentemente al personal jurisdiccional y a los servidores públicos de este Tribunal, veamos:

“**Artículo 8.-** El Pleno tendrá la atribución de designar, a propuesta del Presidente, al Secretario General de Acuerdos, al Secretario General de Compilación y Difusión, al Secretario General de Defensoría Jurídica y Orientación Ciudadana, así como al Director General de Administración.

Para tales efectos, se podrá considerar preferentemente al personal jurisdiccional o servidores públicos de este Tribunal, atendiendo a los principios de honestidad, eficiencia, capacidad y experiencia.”

6. Que existe precedente de que el artículo 50 del Reglamento del Servicio de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, el personal que integra la misma, cuenta con la prerrogativa de conservar el cargo que ha obtenido en el desempeño de funciones jurisdiccionales, es decir, pueden ocupar puestos de naturaleza distinta a lo que integran la referida carrera, a saber:

Artículo 50.- Las personas integrantes podrán ocupar un cargo distinto, sin perder su Rango dentro de la Carrera Judicial en los siguientes supuestos:

- I. Para ocupar un cargo administrativo al que haya sido designado en el Poder Judicial o formar parte del Consejo, por el tiempo que dure dicho encargo.
- II. Para ocupar un Cargo de Carrera Judicial en un Rango inferior al que haya sido designada por el tiempo que dure dicho encargo.
- III. Para ocupar un cargo en otro poder judicial que a consideración del Consejo contribuya a enriquecer su formación y profesionalización. En este caso, podrá ocupar dicho cargo por el tiempo que dure dicho encargo.
- IV. Para realizar una estancia temporal en un programa académico en otro estado o en el extranjero que a consideración del Consejo contribuya a enriquecer su formación y profesionalización. En este caso, la estancia será por un periodo máximo de dos años.
- V. Para ser comisionado(a) al Instituto a un proyecto de investigación o docencia, que a consideración del Consejo y a propuesta del Instituto, contribuya al fortalecimiento de la administración de justicia y la función jurisdiccional. En este caso, conservará el rango durante el tiempo que dure dicha comisión.

7. El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México forma parte del sistema de impartición de justicia con fundamento en el artículo 40 de la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo que al igual que los Tribunales del Poder Judicial de la Ciudad de México, es dable que los servidores públicos integrantes de la carrera jurisdiccional de este mismo órgano, gocen de las mismas prerrogativas en cuanto a conservar el rango que han obtenido por el desempeño de sus funciones aun cuando se les otorgue un cargo diverso temporalmente.

Derivado de lo anterior, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, emite el siguiente:

### ACUERDO

Que el personal que ingrese al Servicio Civil de Carrera Jurisdiccional y habiendo cumplido los requisitos de permanencia y teniendo un nombramiento para ocupar alguno de los cargos previstos en el Sistema Profesional de Carrera Jurisdiccional, tendrá además de los derechos previstos en el Estatuto del Servicio Civil de Carrera Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la posibilidad de acceder a otro cargo dentro del Tribunal, sin perder sus derechos de carrera jurisdiccional.

El Servidor Público, podrá ocupar alguno de los cargos señalados en las fracciones III a la X, del artículo 36, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, o aquellos de nivel jerárquico superior y pueden ser adscritos a dichas áreas de acuerdo a su honestidad, eficiencia, capacidad y experiencia.

Dicha promoción al ocupar otro cargo de manera temporal tiene los efectos que le sea otorgado un nombramiento diverso, con los derechos y percepciones que correspondan al mismo, sin que ello implique la pérdida de los derechos del cargo que ostenten dentro del sistema del Servicio Civil de Carrera Jurisdiccional, dado que uno de los principios rectores que lo rigen es la promoción y permanencia.

Por tanto, las personas servidoras públicas e integrantes del Servicio Civil de Carrera Jurisdiccional, no pueden perder sus derechos de carrera jurisdiccional que han obtenido, salvo que se coloquen en alguna de las hipótesis ordinarias establecidas en el artículo 35 o causas extraordinarias previstas en el artículo 36, ambos del Estatuto del Servicio Civil de Carrera Jurisdiccional, mismas que se transcriben a continuación:

“**Artículo 35.-** El retiro por separación ordinaria de los Miembros del servicio será:

- I.- Por renuncia;

II.- Por incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones, declarada en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional o, en su caso, la Ley Federal del Trabajo;

III.- Por pensión; o

IV.- Muerte.”

“**Artículo 36.-** El retiro por separación extraordinaria de los Miembros del Servicio se actualizará por:

I.-Faltar a los siguientes requisitos de permanencia en el servicio:

a) Cuando un Miembro del Servicio no apruebe la evaluación al desempeño en dos ocasiones consecutivas en un periodo de dos años, o en tres ocasiones discontinuas.

b) Cuando un Miembro del Servicio viole de forma sistemática los principios o disposiciones establecidos en este Estatuto, así como las disposiciones establecidas en los ordenamientos citados en el artículo 34 de este ordenamiento.

II.- Incurrir en faltas graves a juicio de la Junta; o

III.- Por resolución que determine la destitución o inhabilitación del miembro del servicio, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.”

De manera que, si a un integrante del Servicio Civil de Carrera Jurisdiccional se le otorga un nombramiento temporal para ocupar un puesto de naturaleza distinta, dentro del mismo Tribunal, o **para ocupar un puesto que se ubique dentro del escalafón del mismo sistema**, ello no implica que pierda el nombramiento del cargo que ya ha obtenido dentro de la misma carrera, ello en virtud de los principios rectores de promoción y permanencia; dado **que, el propio Estatuto de mérito establece las causas ordinarias y extraordinarias por las que la persona servidora pública podrá ser separada**, sin que en ninguna de estas se establezca como motivo de separación la promoción para desempeñar un cargo distinto.

Tan es así que, las fracciones I y III del artículo 33 del Estatuto del Servicio Civil de Carrera Jurisdiccional, establecen que los integrantes tendrán derecho a la estabilidad en el Servicio, en los términos y bajo las condiciones que prevé éste, así como a **acceder a un puesto distinto al que ostenten**, cuando se hayan cumplido los requisitos y procedimientos descritos en ese ordenamiento. A saber:

“**Artículo 33.-** Los Miembros del Servicio tendrán los siguientes derechos:

I.- Tener estabilidad en el Servicio, en los términos y bajo las condiciones que prevé el Estatuto;

...

III.- Acceder a un puesto distinto al que ostente, cuando se hayan cumplido los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento; ...”

Así, las personas servidoras públicas integrantes del sistema podrán ocupar un cargo distinto, sin perder su cargo dentro del Servicio Civil de Carrera Jurisdiccional en los siguientes supuestos:

a) Para ocupar un cargo administrativo al que haya sido designado dentro de este Tribunal o formar parte del personal de Presidencia del propio Órgano jurisdiccional, por el tiempo que dure dicho encargo.

b) Para ocupar un cargo superior de la Carrera Jurisdiccional al que haya sido designado por el tiempo que dure dicho encargo.

c) Para ser habilitado como encargado de una Ponencia de Sala Ordinaria o Sala Especializada por el tiempo que dure dicho encargo.

En el entendido que, la prerrogativa para conservar el cargo respectivo deberá mediar previo Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, ello con fundamento en el artículo 9º fracción I del citado Estatuto. A saber:

“**Artículo 9.-** La Junta tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Aprobar la celebración de los concursos de oposición para el ingreso y promoción de los servidores públicos jurisdiccionales de las Salas del Tribunal, con excepción de los Magistrados;  
...”

Para tales efectos, la Dirección General de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, procederá a reservar la plaza y al concluir el encargo, regresar al servidor público a su actividad sustantiva en la misma plaza que ostentaba.

Quedando a criterio de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la ocupación de las plazas en reserva de acuerdo con las necesidades propias del Tribunal.

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Junta de Gobierno de este Tribunal.

Con fundamento en el artículo 46 último párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se ordena llevar a cabo la publicación del presente acuerdo mediante link en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 09 de enero de 2023

(Firma)

**MTRA. YASMIN ITZEL CHAVARRÍA ROCANDIO**  
**SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

---